10163

ORDEN de 28 de febrero de 1984 por la que se autorira a la firma ·S A. as Peinaje e Himiura de Lana·, el régimen de trático de perfeccionamient activo, para la importación de fibras textiles sintéticas en floca, cable y peinadas v la exportación de hilados de dichas fibras y sus mezclas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites regiamentarios en el expedience promovido por la Empresa «5. A. de Peinaje e Hilatura de Lana», solicitando el régimen de trático de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textues sintéticas en floca, cable y peinadas y la exportación de hilados de dichas fioras y sus mezclas.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de trágico di perfecciona mient, activo a la firma «S. A. de Poinaje e Hilatura de Lana», con Bonn lho en Barcelona, Galileo, 303, y Nif. A.28 012202 begindo.—La mercancias de importación serán:

- Fibras textiles sintéficas discontinuas.
- D. poliesteres, P. E. 58.01.13
 Acrilicas P. E. 58.01.15.
- 2. Cables para discontinuos de fibras textiles sintéricas
- 2.1 De poliésteres, P. E. 56.02.13. 22 Acrificas P. E. 58.02.15.
- 3. Edras textiles sintéticas discontinuas peinadas.

tercero.-Los productos de exportación serán:

i. Hindos de fibras textiles sintéticas discontinuas, acrilicas o de poliéstères 100 por 100 y sus mezclas con otras firras neturales sintéticas y artificiales, PP. EE. 56.05.03/05/07/09/11 ts. 15 y 19; 56.05.21/23/25/28/32/34/36.

□ iai to. —A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cado 100 kilogramos de las mercancias de importa-ció i 1 1-2 2-1 ; 2-2, realmente contenidos en los productos a expertar se podrán importar con franquicia arancelaria, se daterán en cuenta de admision temporal o se devolverán los del chos arancelarios según el sistema a que se acoja el in-teresado 107.53 kilogramos de las citadas mercancías. Per cada 100 kilogramos de las mercancias de importación 3-1

y 3 f. realmente contenidos en los productos a exportar, se po-urán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de «dirisión beneporal o se devolverán los derechos arancela-tlos, según el sistema a que se acoja el interesado 106,28 ki-logo-mos de las citadas mercancias b) Como porcentajes de perdidas se considerarán los siguien-

Como porcentajes de perdidas se consideraran los siguien-

Para las mercancias 1:1, 1:2, 2:1 y 2:2, el 3 por 100 en concepti le mermas y el 4 por 100 como subproductos adeudables por las PP EE. 56:03:13 6:56:03:15 según se trate res-

pectivamente de fibras de pollésteres o acrilicas.

Para las mercancias 5-1 y 3-2 en el 5 por 100 en conceph exclus vo de subproductos adeudables por las PP EE. 56.03.13 y 56.03.15, según se trate respectivamente de fibras pollester o

acr: icas

El interessor queda obligado a declarar en la documen--acion aduanera di exportación y en la correspondiente hoje de dels e, por cada producto exportado, las composiciones de las maismas primas empleadas determinantes del beneficio fiscal as: com calidades, tipos facabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás de printigues de presentación. carditeristicas que las identifiquen y distingan de otras simi-lares y que en cualquier caso, deberán coincidir respectivacon las mercancias previamente importadas o que en su compersación se importen posteriormente, a fin de que la Adua-na hábida cuente de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de mustras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 30 de octubre de 1.64 a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Uf... a. del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la pròrrega con tres meses de antelación e, su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancia a importar serón acdos aquellos con los que Espas mantiene relaciones concre ales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que Espasa mantiene asimismo relactivada comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estana oportuno autorizar exportaciones a los demás países.

LAS exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situacas fuera de área aduanera, también se heneficiarán del régemen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas conscientes que las destinadas al extranjero.

sépt mo.-Ei plazo para la transformación y exportación en sépt mo.—El plaze para la transformación y exportación en saltema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para oper por primera vez a este sistema habrán re camplirse los requisitos establecidos en el punto 2,4 da la Dican ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembra de 1975 y e nel punto 8.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la facha de las expolitaciones respectivas, según lo establede en el apartaco 3.8 de la Orden ministerial de la Presidencia del Comerno de 20 de noviembre de 1975.

net Conierno de 20 de noviembre de 1975.

as cantidados de mercancias a importar con franquicia Lancelaria en si sistema de reposición, a que tienen derecho las apertaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en arte sin más limitación que el cumplimiento del plazo para olimitarias.

an el sistema de devilución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y ex-

portación de las mercancias será de seis meses.

Octavo.-La opción del sistema a elegir se hará en el mo-Octavo.—La opción del sistema a elegar se hara en el momente de la presentación de la correspondiente declaración o itencia de importación, en la admisión temporal, y en el momente de solicitar la correspondiente licencia de exportación,
en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las
correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de
importación como de la licencia de exportación, que el tituar se acoge al regimen de tráfico de perfeccionamiento activo
a sistema elegante personale la disposición por la que ta la y el sistema elegido, mencionando la disposicion por la que se le otorgo el mismo

Noveno.-Las mercancias importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados expentantes quedarán sometidos al régimen fiscal de comproba-€ôc.

Lecimo.—En el sistema de reposición con franquicia aran-ce erta y de devolución de derechos, Las exportaciones que se hayan efectuado desde il 1 de enero de 1883 hasta la aludida fecta de publicación en el Boletín Oficial del Estado», podran accourtes tambien a los penefícios correspondientes, siempre cogerse tambier a los ceneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la estacia documentación aduanera de despacho la referencia de esta: en trámite su resolución. Pra estas exportaciones los pla-los señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desco la fecha de publicación de esta Orden en el Boletín Cfir.al del Estado»

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello rela-tivo a utilico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la p. esente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de as siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 (-Boletin Oficial del Estado- número 185). - Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 (-Boletin Oficia, del Estado- número 282). - Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976

**Boletin Oficial del Estado- número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976

**Boletin Oficial del Estado- número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 :
ma-ze de 1976 (**Boletin Oficial del Estado- número 77).

Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sua respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

que comunico a V I, para su conocimiento y efectos. Dics guarde a V I. muchos años. Madrid, 28 de febrero de 1984.—P. D., e se Exportación Apolonio Ruiz Ligero.

timo. Sir Director general de Exportación.

10164

ORCEN de 28 de lebrero de 1984 por la q... se autoriza a la firma «Hijos de Antonio Pabregas, Sociedad Anónima», el régimen de trálico de perfeccionamiento activo, para la importación de papel exento de pasta mecánica y la exportación de papel estucado.

I mo Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expeciente promovido por la Empresa «Hijos de Antonio Fábresa». S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel exento de pasta necanica y la exportación de papel estucado,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la inrección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfecciona-niento activo a la firma «Hijos de Antonio Fábregas, S. A.». Lon domicilio en calle Lepanto, número 2, Mataró (Barcelona) y NIF A-08-008120,

Segundo.—Las mercancias de importación serán las siguientes: